

Número de orden	Propietario	Domicilio	Superficie que se expropia Ha. a. ca.	Forma en que se expropia	Linderos	Calificación y clasificación del terreno
166	Juan Igualador Pascual (herederos)	Esteras	10	Extremo E.	N., pared; E., pared y camino; S., pared, y O., pared	Cereal secoano tercera.
167	Ayuntamiento de Esteras	Idem	6	Extremo E.	N., Rafael Carrasco; E., carretera; S., camino, y O., camino	Erial primera.
168	Rafael Carrasco Asenjo	Idem	24	Extremo O.	N., acequia y T. Fuencaliente; E., carretera; S., Ayuntamiento, y O., camino	Cereal secoano segunda.
169	Rafael Carrasco Asenjo	Idem	24	Extremo E.	N., T. Fuencaliente; E., río Jaón; S., colada, y O., carretera	Cereal secoano tercera.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo relativa al expediente de expropiación de la finca que se cita, afectada por las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 634 de San Sebastián a Santander y La Coruña, Sección de Santander a Oviedo, p. k. 165,500 al 193,100, entre Infiesto y Pola de Siero».

Declaradas de urgencia por Decreto de 24 de diciembre de 1959, a efectos de expropiación, las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 634 de San Sebastián a Santander y La Coruña, Sección de Santander a Oviedo, p. k. 165,500 al 193,100, entre Infiesto y Pola de Siero»,

Esta Jefatura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, hace saber a los propietarios afectados por las expresadas obras, que ha resuelto señalar para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca señalada con el número 29' (prima), del término municipal de Siero, doce días después de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicho acto se celebrará en el Ayuntamiento de Siero, pudiendo asistir los interesados acompañados de Perito y un Notario, si así lo desean.

Oviedo, 17 de abril de 1964.—El Ingeniero Jefe.—2.953-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de terrenos afectados por la obra «Embalse de Puente Nuevo.—Pieza núm. 1.—Término municipal de Espiel (Córdoba)».

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 58-CO., que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el periódico «Córdoba», de fecha 23 de febrero de 1964, en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 26 de febrero de 1964, y en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 26 de febrero de 1964, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Espiel, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva, una vez rectificada, de acuerdo con lo solicitado por los propietarios.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 14 de abril de 1964.—El Ingeniero Director.—2.959-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por la obra 160-J, Plan Jaén, abastecimiento de agua a los pueblos del grupo oriental de la loma de Ubeda, conducción general entre Villacarrillo y Baeza, pieza número 2, término municipal de Torreperogil.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio de 1956 la declaración de urgencia de las obras del Plan Jaén, es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954 sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley, se publica el presente edicto haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros públicos de las fincas que se especifican, que el día 4 de mayo próximo, a las nueve horas, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el apartado tercero del citado artículo.

Sevilla, 15 de abril de 1964.—El Ingeniero Director.—3.053-E.

Descripción de las fincas

Número y nombre de la finca	Propietario	Cultivo
1. «Venta San Antonio»	Don Juan Guerrero Albandoz	Olivar seco.
2. «Pilarejo»	Don Luis Hurtado García	Idem.
3. «Pilarejo»	Don Juan Guerrero Albandoz	Idem.
4. «Pilarejo»	Don Inocencio Misericordia Onrubia	Idem.
5. «Venta Fria»	Don Alfonso Malo Villar	Cereal y viña.
6. «Venta Fria»	Don Antonio Sola Gaitán	Viña segunda.
7. «Venta Fria»	Don José Sola Gaitán	Idem.
8. «Venta Fria»	Doña Asunción Fernández Sánchez	Idem.
9. «Venta Fria»	Doña Ana Fernández Sánchez	Idem.
10. «Venta Fria»	Doña Josefa Fernández Sánchez	Idem.
11. «Venta Fria»	Doña María Hurtado Chaves	Viña.
12. «Venta Fria»	Don Baltasar Toharias Caballero	Viña segunda.
13. «Venta Fria»	Don Juan Hurtado Chaves	Idem.
14. «Venta Fria»	Don Francisco Molina Moreno	Idem.
15. «Venta Fria»	Don Pedro Hurtado Salido	Idem.
16. «Venta Fria»	Don Pedro Cátedra Ruiz	Idem.
17. «Venta Fria»	Don Ildefonso Moreno Osuna	Idem.
18. «Barranquillo»	Doña Catalina Martínez Martínez	Viña.
19. «Barranquillo»	Don Francisco Aranda Gallego	Idem.
20. «Barranquillo»	Doña María Chaves Avilés	Idem.
21. «Barranquillo»	Don Luis Peña Navarrete	Idem.
22. «Barranquillo»	Don Esteban Almazán Amezcua	Idem.
23. «Barranquillo»	Don Andrés López Sánchez	Idem.
24. «Barranquillo»	Don Juan Roa González	Idem.
25. «Barranquillo»	Don Juan Toharias Montiel	Idem.
26. «Barranquillo»	Don Baltasar Peñuela Belmonte	Idem.
27. «Barranquillo»	Don Ramón Redondo Rosales	Cereal seco.
28. «Barranquillo»	Don Juan Campos Hurtado	Idem.
29. «Barranquillo»	Don Ildefonso Conchillo Martínez	Viña.
30. «Barranquillo»	Don Julián Casado Izquierdo	Cereal seco.
31. «Dehesa»	Don Andrés López Villar	Idem.
32. «Dehesa»	Don Andrés Chaves de la Torre	Idem.
33. «Dehesa»	Don Manuel Pastor López	Cereal seco segunda.
34. «Dehesa»	Don Isidro Manchón Crespo	Idem.
35. «Dehesa»	Don Antonio Roa de la Torre	Idem.
36. «Dehesa»	Doña Josefa Molina Soto	Idem.
37. «Dehesa»	Don Pedro Lara Redondo	Idem.
38. «Dehesa»	Doña Juana Villar Tara	Idem.
39. «Dehesa»	Don Juan Pedro Román Romero	Idem.
40. «Dehesa»	Don Francisco Molina Moreno	Cereal seco.
41. «Dehesa»	Don Bartolomé Manchón Lendínez	Idem.
42. «Dehesa»	Don Francisco Molina Moreno	Idem.
43. «Dehesa»	Don José María López de la Torre	Idem.
44. «Dehesa»	Doña Ana María Hurtado Salido	Idem.
45. «Dehesa»	Don Manuel Lara Redondo	Idem.
46. «Dehesa»	Don Francisco Hurtado Santiago	Idem.
47. «Dehesa»	Don Pedro Hurtado Salido	Idem.
48. «Dehesa»	Don Juan Padilla López	Idem.
49. «Dehesa»	Don Francisco Hurtado Santiago	Idem.
50. «Dehesa»	Don Juan Hurtado Santiago	Idem.
51. «Dehesa»	Doña Carmen Garrido Tauste	Idem.
52. «Comisario»	Don José María López de la Torre	Idem.
53. «Comisario»	Doña María Antonia Martínez Torres	Idem.
54. «Comisario»	Don Luis Molina Chaves	Idem.
55. «Comisario»	Herederos de don Casimiro Peña Larios	Idem.
56. «Barrero»	Doña Lutgarda Malo García	Eras.
57. «Barrero»	Don Ramón Redondo Rosales	Idem.
58. «Barrero»	Don Pablo Martínez Martínez	Cereal seco.
59. «Barrero»	Don José Peña Larios	Idem.
60. «Barrero»	Don Jerónimo Tara Moreno	Eras.
61. «Barrero»	Don Mariano Hurtado García	Idem.
62. «Barrero»	Don Francisco Hurtado Martínez	Idem.
63. «Barrero»	Don Andrés Hidalgo Rosales	Cereal seco.
64. «Barrero»	Don Diego Torres Tornero	Viñas.
65. «Carrera»	Don Juan Maza Belmonte	Idem.
66. «Carrera»	Viuda de don Juan Hurtado García	Cereal seco.
67. «Carrera»	Don Luis Arredondo Malo	Idem.
68. «Carrera»	Asilo Desamparados	Idem.
69. «Carrera»	Don Juan Rosales Barco	Viñas.
70. «Carrera»	Asilo Desamparados	Cereal seco.
71. «Carrera»	Don Juan Comenges Gerpes	Pinar porte mediano, pinar porte más que mediano y viñas.
72. «Carrera»	Don Adolfo Muñoz Cobo Esteban	Viña segunda.
73. «Carrera»	Don Marcelino Sánchez Parra	Cereal seco.
74. «Carrera»	Don Ildefonso López Antolínez	Viña segunda postura.
75. «Carrera»	Don Pedro Chaves Lendínez	Viña.
76. «Carrera»	Viuda de don Juan Hurtado García	Idem.
77. «Carrera»	Don Miguel Talavera Crespo	Idem.
78. «Carrera»	Don Diego González Redondo	Idem.
79. «Carrera»	Don Pedro Villar Fernández	Viña segunda.
80. «Carrera»	Don Antonio Villar Medina	Idem.
81. «Carrera»	Don Sebastián Navarrete Hernández	Idem.
82. «Capellania»	Don Cristóbal Fonta López	Idem.
83. «Capellania»	Don Emilio Martínez Cazorla	Idem.
84. «Capellania»	Don Juan Redondo Rosales	Idem.
85. «Capellania»	Don José García Hurtado	Idem.
86. «Capellania»	Don Antonio García Hurtado	Idem.

Número y nombre de la finca	Propietario	Cultivo
87. «Capellania»	Doña Francisca Fonta Jiménez	Viña segunda.
88. «Capellania»	Don Francisco López Gutiérrez	Idem.
89. «Capellania»	Don Jerónimo Tara Moreno	Idem.
90. «Capellania»	Doña Francisca Alemán Barceló	Idem.
91. «Chaparral»	Don José Fuentes Cardona	Chaparral, huerta.
92. «Chaparral»	Don Antonio Criado Quesada	Cereal seco.
93. «Casería de Marín»	Don Angel Fernández Liencres	Olivar segunda.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por la obra 159-J, abastecimiento de agua a los pueblos del grupo oriental de la loma de Ubeda, conducción general entre Villacarrillo y Baeza, tramo I, término municipal de Izatoraf.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio de 1956 la declaración de urgencia de las obras del Plan Jaén, es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de

16 de diciembre de 1954 sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley, se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros públicos de las fincas que se especifican, que el día 5 de mayo próximo, a las cinco de la tarde, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el apartado tercero del citado artículo.

Sevilla, 18 de abril de 1964.—El Ingeniero Director.—3.059-E.

Descripción de las fincas

Número y nombre de la finca	Propietario	Cultivo
1. «Cucurucho»	Don Juan Díaz Cabrera	Cereal seco.
2. «Cucurucho»	Don Antonio Mejías Aranda	Idem.
3. «Cucurucho»	Don Juan Tiscar Cortés	Idem.
4. «Cucurucho»	Don José Fernández Figueras	Idem.
5. «Cucurucho»	Don Juan Ramón Pulico Angulo	Idem.
6. «Cucurucho»	Don Juan Jiménez Mora	Idem.
7. «Cucurucho»	Don Manuel Jiménez Mora	Idem.
8. «Cucurucho»	Don Amador González Vilar	Idem.
9. «Cucurucho»	Don Antonio García Benilla	Idem.
10. «Cucurucho»	Don Antonio Cabrera López	Idem.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de abril de 1964 por la que se autoriza a «González Byass & Co. Ltda.», de Jerez de la Frontera, el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de alcohol etílico, como reposición de exportaciones de vinos de jerez y brandys.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «González Byass & Co. Ltda.», de Jerez de la Frontera, solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol etílico como reposición de exportaciones de vinos de jerez y brandys,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «González Byass & Co. Ltda.», la importación con franquicia arancelaria de alcohol etílico rectificado neutro de 96º (P. A. 22.08 B), como reposición de las cantidades de este producto empleado en la elaboración de vinos de jerez de 17º a 22º y de brandys de 39º a 60º previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que

a) Por cada hectolitro exportado de vino de jerez dulce de más de dos, sin exceder de ocho grados Baumé, podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de sumar el grado de densidad Baumé con el alcohólico, restar la cifra 9 y dividir por 0,96.

b) Por cada hectolitro exportado de vino de jerez dulce de más de ocho grados, sin exceder de 13º Baumé, podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico por 0,96.

No se considerarán como vinos los líquidos dulces que excedan de 13º Baumé, los cuales no tendrán derecho a la reposición.

c) Por cada hectolitro de vino de jerez seco de más de 13º, sin exceder de 23º alcohólicos, podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol

que resulte de restar al grado alcohólico la cifra 13 y dividir por 0,96.

No se considerarán como vinos los líquidos secos que excedan de 23º alcohólicos, los cuales tendrán derecho a la reposición.

d) Por cada hectolitro exportado de brandy podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir su grado alcohólico por 0,96.

En cualquier caso no existen subproductos aprovechables, por lo que no devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera material a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime necesario establecer para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.